



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPH/CM

Huanta, 30 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

El concejo municipal de la provincia de Huanta, en la VI Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2016, y;

VISTO:

El **Dictamen N° 002-2016-MPH/CPSPDP**, de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos y la **Opinión Legal N° 056-2016-MPH-SGAJ**, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, **sobre** el Proyecto de Ordenanza Municipal que **Previene, Prohíbe y Sanciona al Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transiten en la Jurisdicción de la Provincia de Huanta, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 1°** de la Constitución Política del Perú establecer que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su **Artículo 2°**, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el **Artículo 1°** de la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el **Artículo 7°**, que los Estados Firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el **Artículo 8°, numeral d)**, que "... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive **programas para: suministrar** los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la **Ley N° 28983** "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus **Artículos 3° y 6°** que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referido a: **a)** El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. **b)** La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. **c)** El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. **d)** El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personal adultas y personas con discapacidad o grupo etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la **Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra los

Juntos hacemos más ...!



mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte. Daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su **Artículo 7°** es obligación de los Gobiernos Regionales, Provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el **Artículo 73°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...)6, En materia de Servicios Sociales Locales - **6.2** Administrar, Organizar y Ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - **6.4** Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el **Decreto Supremo N° 027-2007-PCM**, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación".(Numeral 6.4);

Que, mediante **Opinión Legal N° 056-2016-MPH-SGAJ**, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que **Previene, Prohíbe y Sanciona al Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren en un Espacio Público y/o Transiten por Establecimientos Comerciales y/o obras en edificaciones;**

Estando al **Dictamen N° 002-2016-MPH/CPSPDP**, la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, dictamina favorablemente la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que **Previene, Prohíbe y Sanciona al Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transiten en la Jurisdicción de la Provincia de Huanta**, en uso de las facultades establecidas en los **Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972**; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del Trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **unanimidad la siguiente:**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUANTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos en la provincia de Huanta;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las **siguientes definiciones:**

Juntos hacemos más ...!